

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1) El día veintisiete de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere:

a) Papeles de trabajo, documentación y comunicaciones entre Presidencia de la República y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones que sirvieron de base a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción para elaborar el "Informe Final Caso SIGET-Espectro Radio Eléctrico", publicado en septiembre de 2016.

i) En especial me interesa tener acceso a los documentos que mencionan en el informe que sirvieron de insumo: "información remitida por la SIGET mediante notas sin número, la primera de fecha 24 de julio de 2015 y la segunda de fecha 31 de julio de 2015, pero recibida hasta el día 19 de agosto del mismo año, ambas suscritas por la Ing. Blanca Noemí Coto Estrada, en su calidad como superintendente de Telecomunicaciones y Electricidad"

ii) Resoluciones de concesiones y prórrogas de frecuencias consultadas para la elaboración de dicho informe ("Informe Final Caso SIGET-Espectro Radio Eléctrico", publicado en septiembre de 2016)

En el reporte publicaron un gráfico con esta descripción:

"No obstante lo anterior, se han determinado algunos indicios de irregularidades que se pueden mencionar así: El 60% de las frecuencias de televisión (entregadas en la época de ANTEL) no tienen ningún respaldo documental que registre la entrega de la concesión; un 34% tiene algún tipo de documento (pero no está completo) y solamente el 6% está debidamente documentado. En el 76% de las frecuencias concesionadas se desconoce cuánto pagaron los concesionarios por frecuencia, dado que no existen los documentos que respalden su asignación, sólo se tiene conocimiento en el 24% restante".

iii) Me gustaría conocer el listado de frecuencias adjudicadas a personas jurídicas (empresas, asociaciones, iglesias, etc) y personas naturales que corresponden a cada clasificación: "sin respaldo documental", "algún tipo de documento" o "debidamente documentado" según este formato: NOMBRE / RESOLUCION / TX / RX / ANCHO BANDA / POTENCIA / TIPO / DISTINTIVO / COBERTURA / Fecha Inicio Concesion / Estatus ("sin respaldo documental", "algún tipo de documento" o "debidamente documentado")



En el informe, publicaron un consolidado del pago de anualidades por concesiones de frecuencia. Me gustaría tener acceso al listado completo de personas naturales y jurídicas y el dato de cuánto pagan de anualidades, que sirvió de insumo para el estudio.

- iv) "En el caso del pago de las anualidades de los concesionarios de las frecuencias de televisión por su uso, el promedio es de \$5,347.63; en radio FM es de \$542.48 y en radio AM es de \$526.61. Recibiendo el Estado menos de medio millón de dólares al año en uso de frecuencia de radio AM, FM y TV"

Adjunto formato para entrega de la información: NOMBRE / RESOLUCION / TX / RX / ANCHO BANDA / POTENCIA / TIPO / DISTINTIVO / COBERTURA / Fecha / Inicio Concesion / Anualidad pagada / AÑO

- v) Menciona en el informe una resolución firmada por el entonces superintendente Argüello Tellez, de la cual solicito una copia:

"Lo segundo que se tiene que resaltar, es que no se puede eludir el hecho de la decisión adoptada el día 24/03/2009 por parte del Superintendente Lic. Fernando Arguello Téllez, en donde ordenó adecuar las bandas de frecuencia de los canales 39, 41,43, 45, 47, 49 y 51, que estaban en televisión privada pagada inalámbrica al servicio de difusión de televisión abierta o de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional"

- vi) Mencionan un convenio en el informe. Solicito una copia de este documento:

"El día 27 de mayo de 1999 se celebró el Convenio de Administración por 20 años entre el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Instituto Tecnológico de Sonsonate Administración "AGAPE DE EL SALVADOR", en donde se confirió la administración y explotación de las frecuencias comprendidas en la banda 180 a 186 MHz (canal ocho, con cobertura nacional), clasificada dentro de la categoría de uso oficial"

- 2) Por proveído de las once horas del día primero de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 3) Mediante auto de las once horas y treinta minutos del diez de octubre del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en los incisos primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
- 4) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

- 5) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Dirección de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría –en adelante OFCIA- la información pretendida por el petionario. Como respuesta al memorándum la referida Dirección contestó:

- a) *información remitida por la SIGET mediante notas sin número, la primera de fecha 24 de julio de 2015 y la segunda de fecha 31 de julio de 2015, pero recibida hasta el día 19 de agosto del mismo año, ambas suscritas por la Ing. Blanca Noemí Coto Estrada, en su calidad como superintendente de Telecomunicaciones y Electricidad"*

R// Adjunto de forma escaneada la información remitida por la SIGET mediante notas sin número , la primera de fecha 24 de julio de 2015 y la segunda de fecha 31 de julio de 2015, ambas suscritas por la Ing. Blanca Noemí Coto Estrada.

- b) *Resoluciones de concesiones y prórrogas de frecuencias consultadas para la elaboración de dicho informe ("Informe Final Caso SIGET-Espectro Radio Eléctrico", publicado en septiembre de 2016)*

R// Para la elaboración del Informe Final Caso SIGET-Espectro Radio Eléctrico" publicado en septiembre de 2016 las resoluciones que fueron valoradas son las contenidas en la documentación remitida a esta Oficina por parte de la SIGET y que por medio de este requerimiento de información se hace entrega.

- c) *Listado de frecuencias adjudicadas, según formato adjunto, que sirvieron de base para publicar un gráfico con la siguiente descripción:*

No obstante lo anterior, se han determinado algunos indicios de irregularidades que se pueden mencionar así: El 60% de las frecuencias de televisión (entregadas en la época de ANTEL) no tienen ningún respaldo documental que registre la entrega de la concesión; un 34% tiene algún



tipo de documento (pero no está completo) y solamente el 6% está debidamente documentado. En el 76% de las frecuencias concesionadas se desconoce cuánto pagaron los concesionarios por frecuencia, dado que no existen los documentos que respalden su asignación, sólo se tiene conocimiento en el 24% restante”.

R// Se adjunta de manera digital la información que la SIGET hizo llegar a esta Oficina y que sirvió de base para publicar el gráfico relacionado en la solicitud.

- d) Consolidado del pago de anualidades, según formato adjunto, por concesiones de frecuencia que sirvió de insumo para el estudio para concluir:

“En el caso del pago de las anualidades de los concesionarios de las frecuencias de televisión por su uso, el promedio es de \$5,347.63; en radio FM es de \$542.48 y en radio AM es de \$526.61. Recibiendo el Estado menos de medio millón de dólares al año en uso de frecuencia de radio AM, FM y TV”

R// Se adjunta de manera digital la información que la SIGET hizo llegar a esta Oficina y que sirvió de base para publicar el gráfico relacionado en la solicitud.

- e) Resolución firmada por el entonces superintendente Argüello Tellez adoptada el día 24/03/2009 en donde ordenó adecuar las bandas de frecuencia de los canales 39, 41,43, 45, 47, 49 y 51, que estaban en televisión privada pagada inalámbrica al servicio de difusión de televisión abierta o de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional

R// Se adjunta de forma escaneada la resolución firmada por el entonces superintendente Argüello Tellez adoptado el día 24/03/2009 en donde ordenó adecuar las bandas de frecuencias de los canales 39, 41,43, 45, 47, 49 y 51.

- f) Copia del Convenio de administración celebrado el día 27 de mayo de 1999 entre el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Instituto Tecnológico de Sonsonate Administración “AGAPE DE EL SALVADOR

R// Se adjunta de forma escaneada copia simple de Convenio de administración celebrado el día 27 de mayo de 1999 entre el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Instituto Tecnológico de Sonsonate Administración AGAPE DE EL SALVADOR.

Y considerando el suscrito que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante.

II. Sobre el cumplimiento del principio de integridad y la entrega escalonada de información

La LAIP reconoce el principio de integridad como uno de los principios informadores del derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en poder de los entes obligados, en virtud del cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, es obligación de las instituciones, en la sustanciación de solicitudes de información, garantizar que la información entregada al solicitante se corresponda con la que fue requerida por el mismo al momento de hacer uso del procedimiento establecido en la Ley.

El cumplimiento de dicho principio puede importar, en casos excepcionales, una dificultad o incluso imposibilidad para un ente obligado, para entregar información requerida por un solicitante en los plazos establecidos por la LAIP, y al mismo tiempo garantizar que dicha entrega cumple con el principio de integridad recogido por la Ley.

Y es que a juicio del suscrito, resulta acertado afirmar que pueden haber casos excepcionales en los que, debido el volumen documental solicitado por un ciudadano, aunado a la necesaria realización de actuaciones previstas en la misma LAIP, como la elaboración de versiones públicas en las que se omitan información confidencial o datos personales, sea imposible para el ente obligado entregar completamente la información solicitada en los plazos indicados por la LAIP. Lo anterior, evidentemente, debe justificarse suficientemente a efectos que no se configure una inculcación al derecho de acceso a la información pública.

En el caso presente, el suscrito advierte que la información entregada por la unidad administrativa de este ente obligado, identificadas en el romano anterior, asciende a 452 páginas de información, en los que ha sido necesario realizar las versiones públicas correspondientes, a efectos de garantizar una efectiva protección de datos personales e información confidencial contenida en los mismos, dando cumplimiento así a la LAIP.

Por último, dado el volumen documental de la información objeto de su interés, este ente obligado no cuenta con las capacidades informáticas necesarias para enviar un poco más de 300 MB de información remitida por las unidades administrativas; corresponde hacer del conocimiento del solicitante que la información estará disponible para su recolección en la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo el suscrito aprovecha para indicarle al ciudadano que los cuadros recibidos por parte de la unidad

administrativa serán cargados en el Portal de Datos Abierto¹ específicamente en el apartado de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción², lugar en el que también se encuentran otras bases de datos que podrían ser de interés del solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Ordénese** la entrega de la información en la forma detallada en el romano II de este proveído.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

¹ Link <https://datos.gob.sv/>

² Link <https://datos.gob.sv/organization/secretaria-de-participacion-transparencia-y-anticorrupcion>